ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera | 2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

Al : Señor
RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
**Representante Legal LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Dirección: CALLE 57 NO 8B -05 PISO 2
Teléfono: 6013485757
Correo electrónico: soatsucursalestatal@previsora.gov.co
Ciudad: Bogotá D.C.

Asunto : **ACEPTACIÓN DE OFERTA**
**CONTRATO No. 008-ARC-CBNL05-2026**

En cumplimiento de lo establecido en la Subsección 5 "Mínima Cuantía", artículo 2.2.1.2.1.5.2 "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el suscrito Capitán de Fragata DIEGO IVÁN MARTÍNEZ OVIEDO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Puerto Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 11228488, expedida en Girardot, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía", debidamente nombrado mediante Resolución Comando Armada No. 1207 del 28 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No.10781 de fecha 29 de enero del 2026, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval No. 5 ARC "Orinoquia" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por el señor RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.019 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en virtud del proceso de Mínima Cuantía No. 014-ARC-CBNL05-2026 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUÍA Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, PARA LA VIGENCIA 2026-2027", de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la invitación y la oferta presentada el día 25 de febrero de 2026.

Así las cosas, los servicios se contratan teniendo en cuenta la oferta presentada y las siguientes consideraciones:

| | |
|---|---|
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA". |
| **NIT** | 800.141.684-4 |
| **CONTRATISTA** | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. |
| **NIT** | 860.002.400-2 |
| **CLASE DE PERSONA** | PERSONA JURÍDICA |
| **RÉGIMEN DE VENTAS** | RÉGIMEN COMÚN |
| **PAÍS DE UBICACIÓN** | COLOMBIA |
| **DIRECCIÓN** | CALLE 57 NO 8B -05 PISO 2 BOGOTÁ D.C. |
| **TELEFONO/FAX** | 6013485757 |
| **E- MAIL** | soatsucursalestatal@previsora.gov.co |
| **CIUDAD** | BOGOTÁ D.C. |
| **BANCO** | BANCO DE BOGOTÁ |
| **No. DE CUENTA** | 040212854 |
| **NOMBRE DEL TITULAR** | LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS |
| **TIPO DE CUENTA** | CORRIENTE |

<table>
<tr><td>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD</td><td>CDP No. 5926 del 04 de enero del 2026<br>VALOR ASIGNADO 2026: $100.912.000,00 COP<br>VALOR AFECTADO 2026: $71.236.400,00 COP</td></tr>
<tr><td>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th>No. CDP</th><th>Tipo Gasto</th><th>Asig. Interna</th><th>Cta/ Prog</th><th>SubC / SubP</th><th>ObjG / Proy</th><th>Rec</th><th>C/S</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR CDP</th><th>VALOR A UTILIZAR</th><th>UNIDAD</th></tr>
<tr><td>5926</td><td>A</td><td>02</td><td>02</td><td>02</td><td>007-001</td><td>10</td><td>CSF</td><td>SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS</td><td>$100.912.000</td><td>$ 71.236.400</td><td>BNL05</td></tr>
<tr><td colspan="9">TOTAL PRESUPUESTO A USAR</td><td></td><td>$ 71.236.400</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>SUMINISTRO DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUÍA Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, PARA LA VIGENCIA 2026-2027</td></tr>
<tr><td>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS</td><td>Las señaladas en el anexo “A” técnico – económico de la presente aceptación de oferta.</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE ENTREGA/ EJECUCIÓN</td><td>Los seguros SOAT contratados deberán ser entregados en formato digital a través de los medios de comunicación idóneos acorde lo indicado por el artículo 2 de la Resolución 4170 de 2016 del Ministerio de Transporte en concordancia con el Capítulo 47, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, previa solicitud del supervisor del contrato.<br><br>NOTA: Transcurridas 24 horas de la expedición del seguro, el contratista deberá realizar el cargue en la plataforma del ministerio de trasporte RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito), esto con el fin de que los entes de tránsito consulten la correcta documentación de los vehículos institucionales de la Base Naval No.5 ARC “Orinoquía”.</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor del contrato será hasta la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($71.236.400,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, distribuidos así:<br><br>
<table>
<tr><th>DEPENDENCIA</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>BNL05</td><td>$ 71.236.400</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 71.236.400</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El plazo de ejecución será hasta el 25 DE NOVIEMBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>FORMA DE EJECUCIÓN</td><td>El contratista seleccionado se comprometerá a realizar la entrega de los SOAT dentro de los tiempos establecidos en el cronograma, contados a partir de la recepción de solicitud de entrega de los mismos por parte del supervisor designado dentro del contrato, sin ser excusa para tal el plazo máximo de ejecución contractual.</td></tr>
<tr><td>GARANTÍAS CONTRACTUALES</td><td>De conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, (…) Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.<br><br>Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizado por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.<br><br>Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de</td></tr>
</table>

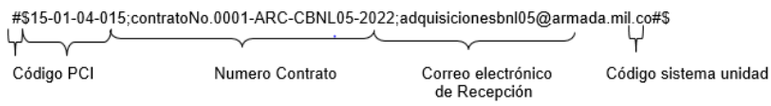
| | |
|---|---|
| | exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. (…)<br><br>En virtud de lo anterior y dado que el presente contrato se encuentra dentro de los supuestos exceptuados de la obligación de constituir garantía —al estar por debajo del diez por ciento (10%) de la menor cuantía y atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago— , se determina que no resulta exigible la constitución de garantía única. En consecuencia, la Entidad prescindirá de su requerimiento por no ser jurídicamente obligatorio ni necesario para la adecuada gestión del riesgo contractual. |
| **FORMA DE PAGO** | El pago se realizará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro debidamente soportada, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato y verificación de los requisitos legales, presupuestales, contables y financieros exigidos para el trámite de pago en el Sistema Integrado de Información Financiera — SIIF Nación.<br><br>No obstante, el desembolso efectivo estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC asignado a la entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, el pago se efectuará dentro del término señalado o de acuerdo con la disponibilidad real de PAC aprobada para la respectiva vigencia, sin que ello constituya incumplimiento de la entidad ni genere reconocimiento de intereses, indemnizaciones o compensaciones adicionales.<br><br>**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes o servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.<br><br>**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que las entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el Supervisor del contrato, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.<br><br>Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada de Colombia emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular Externa No. 042 del 26 de diciembre de 2023, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada de Colombia y los supervisores de contrato:<br><br>**1.** El emisor (contratista y/o proveedor de bienes o prestador de servicios) debe emitir el Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) debito, Nota(s) Crédito) y registrar en datos del Adquirente el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co |

y en el campo de notas u observaciones, registrar, registrar la Posición de Catálogo Institucional (PCI) que identifica a la entidad que gestionará el pago, es decir la unidad o subunidad en la que se registró el compromiso presupuestal; datos del contacto o caja menor; y correo del supervisor o cuenta de caja menor que aprobará el DE, separado por punto y coma y entre los signos #$ al inicio y al final de dicha información, ejemplo:

Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 165 del 2023 y sus actos administrativos modificatorios.

**2.** Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma FACTURADOR SIIF NACION se presenta alguna novedad.

**3.** Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):




Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

**Código Sistema:** Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por el software de facturación FACTURADOR SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

**PCI:** posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

| NIT | DV | PCI SIIF NACION II | SOCIEDAD SILOG | DESCRIPCION PCI/SOCIEDAD |
|---|---|---|---|---|
| 800.141.684-4 | 4 | 15-01-04-015 | 4008 | BASE NAVAL ARC “ORINOQUÍA” |

**Número del contrato:** de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

**Correo electrónico de recepción:** Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

**4.** Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única

forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

**5.** El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

**6.** Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-015;OC10567;adquisicionesbnl05@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma software de facturación FACTURADOR SIIF NACION, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible el envío automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, no obstante para acreditar el requisito el oferente debe presentar las siguientes certificaciones, así:

- **Persona natural:** se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- **Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo:** se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- **Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo:** se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
- **Persona jurídica con personal a cargo:** se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente por lo menos de últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.

| | |
|---|---|
| | • **Persona jurídica sin personal a cargo:** se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.<br>• **En caso de Empresa Extranjera** (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.<br><br>**PARÁGRAFO CUARTO:** La Base Naval No.5 ARC "Orinoquía" no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.<br><br>**PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera<br><br>**PARÁGRAFO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor. |
| **EROGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS** | Todas las erogaciones Tributarias que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, así como la constitución de pólizas y/o garantías entre otras erogaciones, será a cargo exclusivamente del CONTRATISTA. |
| **SUPERVISOR** | La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del señor **S1 ESTEPA CAMACHO CHRISTIAN GYANINE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.850.875, celular: 3208476575, quien podrá ser reemplazado por la BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA" DE LA ARMADA DE COLOMBIA, por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante escrito el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar la presente aceptación de la oferta. Dicho SUPERVISOR además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, por la cual se expide el manual de contratación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL de las FUERZAS MILITARES y de sus Unidades Ejecutoras quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El SUPERVISOR ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el SUPERVISOR apoyará, asistirá y asesorará a la BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA" de la ARMADA DE COLOMBIA, en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el SUPERVISOR está autorizado para ordenarle por escrito al CONTRATISTA la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el SUPERVISOR, no obstante, si no estuviese de |

| | |
|---|---|
| | acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA".<br><br>**PARÁGRAFO PRIMERO:** El SUPERVISOR no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.<br><br>**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad CONTRATANTE sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Los interventores y SUPERVISORES están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".<br><br>**PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El SUPERVISOR no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos. |
| **MULTAS Y CLÁUSULA PENAL** | **MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:<br><br>**MULTAS**.<br>1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo.<br>2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (*si aplica*), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.<br>3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.<br>4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. |

5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
**Parágrafo 2.** Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.
**Parágrafo 3.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.
**Parágrafo 4.** El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.
**Parágrafo 5.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
**Parágrafo 6.** Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.
**Parágrafo 7.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**PENAL PECUNIARIA**.

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista.

| | |
|---|---|
| | La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena.<br><br>En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.<br><br>**Parágrafo 1**. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.<br><br>**Parágrafo 2:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.<br><br>**NOTAS:**<br>a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.<br>b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "*DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS*" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "*La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación*", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "*INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO*", modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58º "*REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS*" de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*". |
| **INDEMNIDAD** | El Contratista se compromete con la Base Naval No.5 ARC "Orinoquía" a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. |

| | |
|---|---|
| | Esto incluye cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados, dependientes, subcontratista y en general de terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso. |
| **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** | Son causales de terminación del contrato cuando: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. **c)** Por muerte del CONTRATISTA. **d)** Por extinción del plazo de ejecución. |
| **LIQUIDACIÓN** | El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la Base Naval No.5 ARC "Orinoquía", procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado. |
| **RESERVA DE INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO** | EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC "Orinoquía" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes/servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. |
| **CESIÓN DE CONTRATOS** | EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL No.5 ARC "ORINOQUÍA", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que el CONTRATISTA debidamente autorizado por la BASE NAVAL No.5 ARC "ORINOQUÍA", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL |
| **JURAMENTO Y CESIÓN** | Por el sólo hecho de presentar propuesta, el contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de la Entidad Estatal. |
| **DECLARACIÓN EXPRESA:** | El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución y la Ley, artículos 8o y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 2097 de 2021 y las demás consagradas en la constitución y la Ley. |
| **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO** | El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la carta de aceptación en SECOP. Para su ejecución, se requiere: **1)** Si se han exigido garantías, estas sean constituidas y aprobadas por la Base Naval ARC "Orinoquía"; **2)** Registro Presupuestal y **3)** Que se haya certificado el pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales. |
| **CADUCIDAD** | La Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única. |

| | |
|---|---|
| | **NOTA:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto No. 0019 del 10 de enero de 2012. |
| **DEBIDO PROCESO** | Durante la ejecución del contrato, La Armada Nacional podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la Armada Nacional en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. |
| **MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL** | Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Parágrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. |
| **NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** | El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales. |
| **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** | **El CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la Base Naval Logística No.5 ARC "Orinoquía", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado "LAS PARTES reconocen que a la fecha de suscripción del contrato existe un riesgo sanitario generalizado cuyos efectos, directos e indirectos, son aun impredecibles, por tal razón las partes estipulan que de presentarse una circunstancia derivada de tal riesgo, incluyendo, pero sin limitarse a la reducción de capacidad operativa de cualquiera de las partes, actos de autoridad, desordenes civiles, parálisis o interrupciones de las comunicaciones o de las telecomunicaciones o de los sistemas de transporte, fallas en el sistema financiero, entre otras, que afecte o impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, tal circunstancia revestirá el carácter del evento eximente de responsabilidad bajo este contrato.<br><br>En desarrollo de lo anterior, una vez tenga lugar uno o varios de los escenarios constitutivos de fuerza mayor, LAS PARTES de mutuo acuerdo estudiaran las posibles soluciones que permitan superar la fuerza mayor, así como sus implicaciones económicas, técnicas y jurídicas a que haya lugar. |
| **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** | En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: |

| | |
|---|---|
| | 1. Hacer la entrega de los bienes objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas y dentro de los plazos establecidos en el cronograma. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los servicios y bienes contratados. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 10. Responder por la buena calidad de los bienes contratados objeto del contrato. 11. En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los diez (10) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 12. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. 13. El contratista deberá estar en capacidad de prestar los servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de entrega estipulado. Debe prever el tiempo de entrega a satisfacción de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar. 14. La Armada de Colombia se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los diez (10) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 15. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. 16. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 17. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida o con su firma en la correspondiente acta de liquidación, entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes incluidos en el servicio objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN. 18. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. |

| | |
|---|---|
| | 19. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato. 20. EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No.5 ARC "ORINOQUÍA" para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional." Y En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619- 2914. |
| **OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"** | En general, son obligaciones del CONTRATANTE, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato:<br><br>1. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. 6. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.8. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 9. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 10. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 11. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 12. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. |
| **CLÁUSULA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN** | EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA" para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.<br><br>Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de |

| | |
|---|---|
| | las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional."<br><br>En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se compromete a informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914. |
| **DOCUMENTOS** | Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Estudio Previo. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5926 del 04 de enero del 2026. 3. Solicitud de Oferta. 4. Certificación de Aportes Parafiscales Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación. 5. Oferta presentada en la plataforma SECOP II. 6. Aceptación de Oferta junto con sus anexos. |

Las estipulaciones contenidas en la **Invitación Pública No. 014-ARC-CBNL05-2026**, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOP II, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de CRP y aprobación de garantía única) a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II**
Capitán de Fragata **DIEGO IVÁN MARTÍNEZ OVIEDO**
Comandante Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía"

**ANEXO "A"**
**TÉCNICO – ECONÓMICO**

| ITEM | PLACA | TARIFA SOAT | PRIMA | CONTRIBUCION | RUNT | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **1** | CHV62C | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **2** | MAC02E | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **3** | MAC03E | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **4** | MAC04E | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **5** | MAC05E | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **6** | MAC06E | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **7** | MAC07E | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **8** | MAC08E | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **9** | NHX04G | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **10** | NHX05G | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **11** | NHX08G | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **12** | RTD87D | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **13** | RTD88D | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **14** | SCL64F | 120 | $ 224.300 | $ 116.600 | $ 2.400 | $ 343.300 |
| **15** | LTH24G | 130 | $ 499.400 | $ 259.600 | $ 2.400 | $ 761.400 |
| **16** | LTH25G | 130 | $ 499.400 | $ 259.600 | $ 2.400 | $ 761.400 |
| **17** | OBD89G | 130 | $ 499.400 | $ 259.600 | $ 2.400 | $ 761.400 |
| **18** | OBD90G | 130 | $ 499.400 | $ 259.600 | $ 2.400 | $ 761.400 |
| **19** | OBD91G | 130 | $ 499.400 | $ 259.600 | $ 2.400 | $ 761.400 |
| **20** | OPL85G | 130 | $ 499.400 | $ 259.600 | $ 2.400 | $ 761.400 |
| **21** | OPL86G | 130 | $ 499.400 | $ 259.600 | $ 2.400 | $ 761.400 |
| **22** | OPL87G | 130 | $ 499.400 | $ 259.600 | $ 2.400 | $ 761.400 |
| **23** | TTW49C | 130 | $ 499.400 | $ 259.600 | $ 2.400 | $ 761.400 |
| **24** | UND24H | 130 | $ 499.400 | $ 259.600 | $ 2.400 | $ 761.400 |
| **25** | UND25H | 130 | $ 499.400 | $ 259.600 | $ 2.400 | $ 761.400 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **26** | NGQ245 | 211 | $ 520.000 | $ 270.400 | $ 2.400 | $ 792.800 |
| **27** | NGQ246 | 211 | $ 520.000 | $ 270.400 | $ 2.400 | $ 792.800 |
| **28** | NGQ247 | 211 | $ 520.000 | $ 270.400 | $ 2.400 | $ 792.800 |
| **29** | NGQ287 | 211 | $ 520.000 | $ 270.400 | $ 2.400 | $ 792.800 |
| **30** | LTC083 | 212 | $ 625.400 | $ 325.200 | $ 2.400 | $ 953.000 |
| **31** | NGQ614 | 221 | $ 621.200 | $ 323.000 | $ 2.400 | $ 946.600 |
| **32** | ODR943 | 221 | $ 621.200 | $ 323.000 | $ 2.400 | $ 946.600 |
| **33** | ODR952 | 221 | $ 621.200 | $ 323.000 | $ 2.400 | $ 946.600 |
| **34** | ODR953 | 221 | $ 621.200 | $ 323.000 | $ 2.400 | $ 946.600 |
| **35** | OJZ376 | 221 | $ 621.200 | $ 323.000 | $ 2.400 | $ 946.600 |
| **36** | OLO287 | 221 | $ 621.200 | $ 323.000 | $ 2.400 | $ 946.600 |
| **37** | BWY233 | 222 | $ 736.200 | $ 382.800 | $ 2.400 | $ 1.121.400 |
| **38** | EAM981 | 222 | $ 736.200 | $ 382.800 | $ 2.400 | $ 1.121.400 |
| **39** | FDZ026 | 222 | $ 736.200 | $ 382.800 | $ 2.400 | $ 1.121.400 |
| **40** | IVR713 | 222 | $ 736.200 | $ 382.800 | $ 2.400 | $ 1.121.400 |
| **41** | GZM962 | 231 | $ 728.900 | $ 379.000 | $ 2.400 | $ 1.110.300 |
| **42** | NGQ272 | 231 | $ 728.900 | $ 379.000 | $ 2.400 | $ 1.110.300 |
| **43** | NGQ273 | 231 | $ 728.900 | $ 379.000 | $ 2.400 | $ 1.110.300 |
| **44** | NGQ293 | 231 | $ 728.900 | $ 379.000 | $ 2.400 | $ 1.110.300 |
| **45** | NGQ296 | 231 | $ 728.900 | $ 379.000 | $ 2.400 | $ 1.110.300 |
| **46** | PIO617 | 231 | $ 728.900 | $ 379.000 | $ 2.400 | $ 1.110.300 |
| **47** | BWI195 | 232 | $ 836.600 | $ 435.000 | $ 2.400 | $ 1.274.000 |
| **48** | DIX984 | 232 | $ 836.600 | $ 435.000 | $ 2.400 | $ 1.274.000 |
| **49** | EZJ125 | 232 | $ 836.600 | $ 435.000 | $ 2.400 | $ 1.274.000 |
| **50** | HCD827 | 232 | $ 836.600 | $ 435.000 | $ 2.400 | $ 1.274.000 |
| **51** | HCD993 | 232 | $ 836.600 | $ 435.000 | $ 2.400 | $ 1.274.000 |
| **52** | A02542 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **53** | DJK114 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **54** | EDP297 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **55** | GAU016 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **56** | GZM773 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **57** | GZN007 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **58** | GZN102 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **59** | GZN103 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **60** | GZN104 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **61** | GZN111 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **62** | NGQ275 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **63** | NGQ276 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **64** | NGQ509 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **65** | NGQ600 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **66** | NGQ601 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **67** | ODR881 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **68** | OLN305 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **69** | OSE798 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **70** | OZC925 | 310 | $ 582.900 | $ 303.100 | $ 2.400 | $ 888.400 |
| **71** | GAQ070 | 420 | $ 827.500 | $ 430.300 | $ 2.400 | $ 1.260.200 |
| **72** | GZM695 | 420 | $ 827.500 | $ 430.300 | $ 2.400 | $ 1.260.200 |
| **73** | NMS829 | 420 | $ 827.500 | $ 430.300 | $ 2.400 | $ 1.260.200 |
| **74** | OJZ187 | 420 | $ 827.500 | $ 430.300 | $ 2.400 | $ 1.260.200 |
| **75** | OLN133 | 420 | $ 827.500 | $ 430.300 | $ 2.400 | $ 1.260.200 |
| **76** | DJK127 | 430 | $ 992.300 | $ 515.900 | $ 2.400 | $ 1.510.600 |
| **77** | EAM988 | 430 | $ 992.300 | $ 515.900 | $ 2.400 | $ 1.510.600 |
| **78** | MA756445 | 430 | $ 992.300 | $ 515.900 | $ 2.400 | $ 1.510.600 |
| **79** | NGQ634 | 430 | $ 992.300 | $ 515.900 | $ 2.400 | $ 1.510.600 |
| **80** | NGQ635 | 430 | $ 992.300 | $ 515.900 | $ 2.400 | $ 1.510.600 |
| **TOTAL** | | | | | | **$ 71.236.400** |